



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0296

Conforme a las directrices del artículo 1969 del Código Civil, **no se tendrá** en cuenta la cesión de “derechos litigiosos” que realizó el demandado OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ a DANIEL CHICUAZUQUE SILVA (archivos 43 y 50 Cdo.1) porque, para la fecha en que ambos suscribieron el contrato allegado, esto es, el 21 de febrero de 2024, **el pleito ya había terminado**, pues mediante sentencia de 14 de noviembre de 2023 se finiquitó la instancia (archivo 37), no habiendo entonces ningún evento incierto en la litis, susceptible de ser cedido.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)